



Expediente nº:	15280/2024
Registro de entrada nº:	-
Procedimiento:	Estudios económico-financieros
Asunto:	Informe de Auditoría ejercicio 2022 de Televisión Digital Terrestre Local de Motril S.L. (Cuentas)
Unidad Orgánica:	Intervención

INFORME DE AUDITORÍA DE CUENTAS ANUALES DE TELEVISIÓN DIGITAL TERRESTRE LOCAL DE MOTRIL, S.L., EMITIDO POR LA INTERVENCIÓN GENERAL DEL AYUNTAMIENTO DE MOTRIL

I. INTRODUCCIÓN

La auditoría de Televisión Digital Terrestre Local de Motril, S.L. aparece recogida en el Plan Anual de Control Financiero para el ejercicio 2022, del que se dio cuenta al Pleno de la Corporación en sesión de fecha 28 de julio de 2023.

La Intervención General del Ayuntamiento de Motril, en uso de las competencias que le atribuye el artículo 29 del RD 424/2017, de 28 de abril, por el que se regula el régimen jurídico del control interno en las entidades del Sector Público Local, ha auditado las cuentas anuales de Televisión Digital Terrestre Local de Motril, S.L., que comprenden el balance de situación abreviado a 31 de diciembre de 2022, la cuenta de pérdidas y ganancias abreviada, y la memoria abreviada correspondiente al ejercicio terminado en dicha fecha.

Las cuentas anuales a las que se refiere el presente informe fueron formuladas por el Consejo de Administración de Televisión Digital Terrestre Local de Motril, S.L. el 11 de abril de 2023 y aprobadas por Junta General Extraordinaria celebrada el 2 de mayo de 2023.

II. OBJETIVO Y ALCANCE DEL TRABAJO

El objetivo de nuestro trabajo es comprobar si las cuentas anuales examinadas expresan, en todos los aspectos significativos, la imagen fiel del patrimonio y de la situación financiera de la sociedad a 31 de diciembre de 2022, así como de sus resultados correspondientes al ejercicio terminado en dicha fecha, de conformidad con el marco normativo de información financiera que resulta de aplicación (que se identifica en la nota 2 de la memoria) y, en particular, con los principios y criterios contables contenidos en el mismo.

Nuestra responsabilidad es emitir una opinión sobre si las cuentas anuales adjuntas expresan la imagen fiel, basada en el trabajo realizado de acuerdo con las Normas de Auditoría del Sector Público. Dichas normas exigen que planifiquemos y ejecutemos la



auditoría con el fin de obtener una seguridad razonable, aunque no absoluta, de que las cuentas anuales están libres de incorrección material.

Una auditoría conlleva la aplicación de procedimientos para obtener evidencia adecuada y suficiente sobre los importes y la información recogida en las cuentas anuales.

Una auditoría también incluye la evaluación de la adecuación de los criterios contables y de la razonabilidad de las estimaciones contables realizadas por el gestor, así como la evaluación de la presentación global de las cuentas anuales.

III. RESULTADOS DEL TRABAJO. FUNDAMENTO DE LA OPINIÓN

Durante el desarrollo de nuestro trabajo se han puesto de manifiesto los siguientes hechos que puede tener posibles efectos significativos sobre las cuentas anuales examinadas:

- Sociedad de carácter instrumental.

El objeto social de Televisión Digital Terrestre Local de Motril, S.L. es la gestión directa del servicio público de televisión y tecnología digital local, con arreglo a los términos de la concesión administrativa aprobada por la Junta de Andalucía con fecha 16 de marzo de 2010, para un periodo de 10 años, si bien no se ha obtenido evidencia de la vigencia de la prórroga del mismo.

La Sociedad es una entidad instrumental, cuyo objeto es dar cobertura legal a la emisión de la televisión local. No cuenta con personal propio, siendo Radio Televisión de Motril, S.L. la que gestiona la empresa junto al Consejo y la Consejera Delegada.

- Registro de bienes de inmovilizado y de gastos de explotación.

El balance abreviado de situación a 31 de diciembre de 2022 de Televisión Digital Terrestre Local de Motril, S.L. recoge en su epígrafe de Inmovilizado material el importe de 535,08 euros, correspondiente al valor de adquisición menos su amortización acumulada, de alarmas instaladas en edificios cuya titularidad es del Ayuntamiento de Motril siendo utilizados estos por personal de Radio Televisión de Motril, S.L.

En cuanto a gastos de explotación, el importe más significativo de este epígrafe (22.106,52 euros), corresponde al gasto por la facturación del servicio integral de difusión de televisión digital local por ondas terrestres, llevado a cabo por Retevisión, para lo que existe un contrato formalizado con fecha 13 de mayo de 2020 con vigencia en 2022.

Según acta de sesión de fecha 7 de Abril de 2021, constitutiva del órgano gestor del Multiplex de la demarcación TL08GR, en su punto 3º “Estudio y aprobación de la oferta más ventajosa de servicio de difusión para el Multiplex.....” en su apartado 4 dice literalmente:

“Eliminar el carácter solidario que precio global estableciendo responsabilidad de un ¼ parte para cada miembro”.



No se tiene constancia de la repercusión de los gastos incurridos por la contratación de este servicio en su parte proporcional, a las entidades privadas que conforman el órgano gestor del Multiplex TL08GR.

Se ha facturado a la entidad Radio Televisión de Motril SL, por importe de 18.000 euros más IVA, en concepto de “servicios emisión publicidad” correspondientes al primer, segundo y tercer cuatrimestre de 2022, sin desglosar ni especificar los conceptos facturados, ni existir contrato entre ambas empresas.

- Importe neto de la cifra de negocios.

El importe neto de la cifra de negocios que aparece reflejado en la cuenta de pérdidas y ganancias de Televisión Digital Terrestre Local de Motril, S.L., 39.731,03 euros, se corresponde en su totalidad con facturas por la prestación de servicios de publicidad, de cuyo importe, 4.060,63 euros se han devengado en el ejercicio 2023.

Se incluyen dentro de los contratos publicitarios prestaciones de servicios por emisión de cuñas publicitarias en la radio municipal, cuya gestión es exclusiva de RTVM. Se constata la inexistencia del gasto soportado por el servicio de emisión publicitaria en la radio, que debería facturarla la entidad prestadora del servicio, en este caso RTVM a TDTL.

A su vez, se incluyen dentro de los contratos publicitarios prestaciones de servicios de publicidad en televisión municipal. Se constata la inexistencia del gasto soportado por el servicio de emisión publicitaria en la televisión, que debería facturarla la entidad prestadora del servicio, en este caso RTVM a TDTL.

No se ha tenido constancia del establecimiento y aplicación de unas tarifas previamente aprobadas en función de las características del servicio de publicidad.

- Contingencias fiscales

De acuerdo con la legislación fiscal vigente, los impuestos no pueden considerarse definitivamente liquidados hasta que las declaraciones presentadas hayan sido inspeccionadas por la administración tributaria, o haya transcurrido el plazo de prescripción de cuatro años. A la fecha del presente informe, la sociedad tiene abiertos a una posible comprobación fiscal los ejercicios cerrados entre 2019 y 2022. En consecuencia, pudieran existir contingencias fiscales cuya cuantificación objetiva no nos resulta posible establecer con criterios racionales con los datos que disponemos.

IV. OPINIÓN

Debido a la falta de soporte justificativo de la valoración del registro contable de las transacciones efectuadas entre la Sociedad y RTVM, así como a las incertidumbres descritas en el apartado de “Resultados del Trabajo. Fundamento de la opinión”, las cuentas anuales adjuntas no expresan la imagen fiel del patrimonio y de la situación financiera de la sociedad Radio Televisión de Motril, S.L. a 31 de diciembre de 2022, ni de sus resultados correspondientes al ejercicio terminado en dicha fecha, de conformidad



con el marco normativo de información financiera que resulta de aplicación y, en particular, con los principios y criterios contables contenidos en el mismo.

V. ASUNTOS QUE NO AFECTAN A LA OPINIÓN

Aunque no se trata de asuntos que deban ser reflejados en las cuentas anuales, ponemos de manifiesto que dadas las observaciones que han resultado de nuestro trabajo de auditoría, sería recomendable:

- La reclasificación de saldos acreedores de clientes, a anticipos de clientes, pasando de estar reflejado en el activo restando al pasivo del balance de situación a 31 de diciembre de 2022, por importe de 1.058,75 euros.
- Procede la baja en contabilidad del saldo reflejado en el epígrafe de otros deudores, 748,68 euros, dada su antigüedad, cuyo origen proviene del 2016 con la Agencia Tributaria, y su abono duplicado.

VI. PROCEDIMIENTO DE REMISIÓN DEL INFORME DE CONTROL FINANCIERO.

Los artículos 35 a 38 del R.D. 424/2017 respecto a los Informes a emitir regulan que:

“Artículo 35. De los informes del control financiero

1. El resultado de las actuaciones de control permanente y de cada una de las auditorías se documentará en informes escritos, en los que se expondrán de forma clara, objetiva y ponderada los hechos comprobados, las conclusiones obtenidas y, en su caso, las recomendaciones sobre las actuaciones objeto de control. Asimismo, se indicarán las deficiencias que deban ser subsanadas mediante una actuación correctora inmediata, debiendo verificarse su realización en las siguientes actuaciones de control.

..../....

Artículo 36. Destinatarios de los informes.

1. Los informes definitivos de control financiero serán remitidos por el órgano interventor al gestor directo de la actividad económico-financiera controlada y al Presidente de la Entidad Local, así como, a través de este último, al Pleno para su conocimiento. El análisis del informe constituirá un punto independiente en el orden del día de la correspondiente sesión plenaria.

También serán enviados a los órganos que prevé el artículo 5.2 cuando en dichos informes se aprecie la existencia de hechos que puedan dar lugar, indiciariamente, a las responsabilidades que en él se describen.

2. La información contable de las entidades del sector público local y, en su caso, los informes de auditoría de cuentas anuales, deberán publicarse en las sedes electrónicas corporativas.



Esta misma información deberá remitirse a la Intervención General de la Administración del Estado, para su integración en el registro de cuentas anuales del sector público regulado en el artículo 136 de la Ley 47/2003, de 26 de noviembre, General Presupuestaria, de conformidad con las instrucciones que se dicten al respecto.

En virtud de los artículos mencionados este Informe de auditoría, dentro del ámbito del control financiero, tiene el carácter de **provisional** y se pone en conocimiento a los distintos órganos gestores y al Presidente de la Entidad Local, para que en un plazo de 15 días hábiles puedan efectuar las alegaciones que en su caso consideren convenientes.

En el caso en que no se presenten alegaciones este Informe se considerará automáticamente, de carácter definitivo, debiendo remitirse al Pleno de la Corporación, a través del Presidente, para su conocimiento. El análisis del informe constituirá un punto independiente en el orden del día de la correspondiente sesión plenaria.

En Motril a la fecha de la firma digital.